



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00439-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S., se notificaron personalmente, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo, que a través de apoderado presentaron recurso de reposición contra la determinación proferida en la audiencia del 07 de mayo de 2021, que admitió el llamamiento en garantía, del cual se corrió el correspondiente traslado por secretaria en los términos del artículo 110 del CGP.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S., se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico remitido a las 9:56 a.m. del día 28 de mayo de 2021, a la dirección destinada por las entidades para tal fin.

Ahora bien, presentan las llamadas en garantía en término, recurso de reposición contra la providencia que dispuso su vinculación, proferida en la audiencia realizada el 07 de mayo de 2021, argumentando que el juez ordinario, carece de competencia para determinar cualquier responsabilidad de la Unión Temporal FOSYGA 2014, en su calidad de contratista del Estado, atendiendo la naturaleza estatal del contrato celebrado con el Ministerio de Salud y Protección Social hoy ADRES, amen, de la existencia de cláusula compromisoria en el mismo, que establece el conocimiento de cualquier controversia surgida en la ejecución del acuerdo contractual por parte de un tribunal arbitramiento.

Pues bien, son sucintas las razones que expone el Despacho para mantener incólume la determinación recurrida, atendiendo que revisada la solicitud del llamamiento en garantía, se observa que la misma cumple los condicionamientos del artículo 64 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, en tanto que, la ADRES acreditó la existencia de una relación contractual con las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFOMÁTICO S.A.S. con base en la cual considera procedente el pago de indemnización en el evento de que se profiera sentencia adversa a sus intereses, siendo de anotar que en ese contexto, la argumentación que se plantea en el recurso como la eventual procedencia del resarcimiento solicitado, será objeto de pronunciamiento en la sentencia y, que en todo caso, en el asunto se hace necesaria la comparecencia de estas entidades a efectos que ejerzan su derecho de defensa; en ese contexto, el Despacho dispone no reponer el auto atacado.

Por secretaría contabilícese el término con que cuentan las llamadas en garantía para presentar contestación una vez quede en firme la decisión que dispuso su vinculación.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 031 Hoy 25 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4cfd86cdfce0087d7505094768284ae83f3b3656c4f830b734c59466395f0e13**

Documento generado en 24/03/2022 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>